



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se corrige la publicación de la Resolución del BOPA 26 de enero de 2011 y se publica la Resolución correspondiente al año 2011 de las ayudas al sector equino.

En el BOPA de 26 de enero de 2011, se publica, por error, Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria anticipada de ayudas al fomento del sector equino para el año 2010 y se autoriza el correspondiente gasto.

La citada Resolución se refiere a las ayudas al sector equino del año 2010 y no del año en curso.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Apreciado el error en la publicación del BOPA de 26 de enero de 2011, se procede a rectificar la publicación de la Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en los términos que se adjuntan en el anexo

Segundo.—Los plazos a que se refiere la Resolución de 13 de enero comenzarán desde su publicación en el BOPA.

Oviedo, a 26 de enero de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-01906.

Anexo

RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2011 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ANTICIPADA DE AYUDAS AL FOMENTO DEL SECTOR EQUINO PARA EL AÑO 2011 Y SE AUTORIZA EL CORRESPONDIENTE GASTO

Resolución

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, se acordó, mediante Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, la iniciación del procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras de las ayudas al sector equino, siendo aprobadas por Resolución de 15 de abril de 2009, de dicha Consejería. Tales ayudas se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones públicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, en fecha 2 de diciembre de 2010 el Jefe de Servicio de Producción y Bienestar Animal elevó una Propuesta de Resolución por la que se aprueba la convocatoria anticipada de estas ayudas para el año 2011, la cual tiene por objeto conceder subvenciones para el fomento del sector equino. Su desarrollo supone una obligación económica por un importe global de 240.000,00 € (doscientos cuarenta mil euros) de los cuales 120.000,00 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712F-773.035 y 120.000,00 € a la 18.02-712F-783.009, ambas de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010, habiéndose expedido los correspondientes documentos de retención de crédito.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria anticipada de ayudas al fomento del sector equino para el año 2011, cuyo objeto es la concesión de subvenciones, por importe global de 240.000 € (doscientos cuarenta mil euros), destinadas a financiar actuaciones que persigan el fomento y desarrollo de dicho sector en el Principado de Asturias.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 240.000,00 € (doscientos cuarenta mil euros) de los cuales 120.000,00 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712F-773.035 y 120.000,00 € a la 18.02-712-F-783.009, ambas de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las cuantías indicadas podrán incrementarse con mas crédito del inicial en el transcurso del ejercicio presupuestario por las causas previstas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y con los requisitos en él contenidos, por una cuantía adicional de hasta 50.000,00 €, condicionada a la disponibilidad del crédito, que se aplicará a las ayudas sin necesidad de realizar nueva convocatoria. Se requiere, en todo caso, la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que ello implique apertura de plazos ni inicio de nuevo cómputo para resolver.

Tercero.—La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas en el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre (BOE de fecha de 11/10/2008), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino.

Tal y como establecen las bases reguladoras, la concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose, en caso necesario al prorrateo de las disponibilidades existentes entre los beneficiarios que ocupen el mismo orden de prelación.

En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma.

Cuarto.—Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar las inversiones y gastos ocasionados por la realización de alguna de las actividades contempladas en las bases reguladoras.

Las ayudas para cada uno de los tipos de beneficiarios se financiarán, bien con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712F-773.035, o bien con cargo a la 18.02-712F-783.009, según se especifica a continuación:

Tipos de beneficiarios	Aplicación presupuestaria	Disponibilidades presupuestarias
Empresas privadas	18.02-712F-773.035	120.000 €
Familias y otras instituciones sin ánimo de lucro	18.02-712F-783.009	120.000 €

Quinto.—Las solicitudes, según modelo que se incorpora como anexo II de la resolución que aprueba las bases reguladoras, deberán presentarse, cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el solicitante o su representante legal y dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los impresos de solicitud se acompañarán de la documentación prevista en las bases reguladoras correspondientes. Dichos impresos incorporarán la autorización a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe información acerca de la personalidad del solicitante (únicamente en el caso de persona física), así como de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo manifestación en contrario del solicitante.

Sexto.—El órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas será el Servicio de Producción y Bienestar Animal, tal y como se establece en la base reguladora 28.^a Las solicitudes serán valoradas según se establece en la base reguladora 26.^a, siendo notificada la resolución de acuerdo con lo dispuesto en la base 30.^a

Séptimo.—Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda deberán presentar al Servicio de Producción y Bienestar Animal, como máximo el 31 de octubre de 2011, la documentación para la justificación prevista en la base 31.^a

Octavo.—La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Noveno.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 13 de enero de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.